

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. — Núm. 203.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha comunicado á este Gobierno civil la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina Gobernadora, que considera asegurada la tranquilidad interior de los pueblos y la defensa del Trono de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II. con el establecimiento de la Guardia Nacional segun las bases consignadas en la ley de 23 de Marzo del año anterior y Real decreto de 5 de Febrero último, no ha podido menos de fijar su soberana atención en tan interesante objeto, ni de notar en consecuencia la lentitud con que se procede en algunos pueblos y provincias á la organizacion de aquella fuerza tan importante por sí misma, y tan recomendada ademas á los Gobernadores civiles. Deseando por lo mismo que se dé á esta institucion el impulso que merece, ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Gobernadores civiles comuniquen inmediatamente las órdenes correspondientes para que desde luego se proceda á la organizacion de dicha fuerza en los pueblos donde aun no se hubiese verificado.

2.º Esta operacion, asi como los nombramientos de Oficiales de Compañia, Sargentos y Cabos, debiera hallarse ejecutada para el dia 15 de Julio precisamente, asi por parte de los pueblos, como por la de los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales.

3.º Las elecciones de Gefes y Oficiales de Plana mayor de los batallones ó escuadrones de los pueblos, partidos, distritos ó cantones, donde los hubiese, y no estuviesen hechas, se harán necesari-

amente en los quince últimos dias del espresado mes de Julio, y de modo que el 30 del mismo mes se hallen las propuestas para dichos empleos en poder de los Gobernadores civiles, quienes las remitirán sin demora á este Ministerio en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de Febrero.

4.º Como verificada esta operacion debe considerarse organizada y en el completo de sus plazas la fuerza de cada pueblo, se formará en seguida por los Ayuntamientos, en union con los respectivos Comandantes efectivos ó accidentales, un estado de aquella arreglado al modelo número 1.º, el cual se remitirá al Gobernador civil en el primer correo siguiente al dia 1.º de Agosto, sin que obste para verificarlo el que no se hayan recibido los Reales Titulos que deben expedirse por este Ministerio á los Gefes y oficiales de Plana mayor, aunque en el estado se tengan por existentes los empleos á que deben referirse.

5.º Como en algunas provincias se han formado los batallones y escuadrones por partidos, distritos y cantones, concurriendo á ello los pueblos de que estos se componen con su fuerza respectiva, solo se dará el estado de esta por el pueblo que haga cabeza, ó que dé nombre al batallon ó batallones; pero se espresará por nota en el estado los pueblos que concurren á la formacion del batallon ó escuadron, y la fuerza ó número de hombres que dá cada uno.

6.º Los Ayuntamientos de aquellos pueblos que formen compañía, batallon ó escuadron con otro ú otros, espresarán por nota en el estado que la fuerza de aquel pueblo compone parte del batallon ó escuadron, cuya denominacion se dirá.

7.º Los de aquellas poblaciones cuya Guardia Nacional sea independiente, darán el correspondiente estado de su fuerza espresando la de-

nomination del cuerpo que forme, sea compañía, mitad &c.

8.º En los pueblos en donde hubiere batallones, escuadrones ó Compañías de Artillería, Zapadores ó bomberos, se formará estado separado de estas armas, siguiendo el mismo orden que se manifiesta en el modelo número primero.

9.º Inmediatamente que los Gobernadores civiles hayan reunido todos estos estados y noticias, formarán uno general de la provincia de su mando, según el modelo número 2.º, y lo remitirán desde luego á este Ministerio, en donde deberá estar para el día 20 de Agosto.

S. M. espera del celo de V. S. la mayor actividad en este servicio, y verá con satisfacción que le llena con puntualidad y esmero; á cuyo efecto lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, para su inteligencia y cumplimiento.»

Cuya soberana disposición traslado á VV. para que penetrados del importante objeto á que se dirige, la cumplan sin levantar mano con la brevedad y preferencia que se exige. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 5 de Julio de 1836.—E. G. C. I., José de Tovar y Tovar. Sres. Presidentes y Ayuntamientos de la Provincia.

Ora.—Nim. 204.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 24 del anterior se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«El Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda ha comunicado al de la Gobernación del Reino, en 12 del actual, la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido por el antecesor de V. E. sobre la necesidad de tomar en consideración el aumento de gastos que ocasionan en el presupuesto el abonar á los cesantes, á quienes se encarga en comisión algún destino, el sueldo que le corresponde con arreglo al Real decreto de 3 de Abril de 1828; y enterada S. M. se ha servido declarar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, que todo empleado civil cesante á quien se encargue interinamente ó en comisión un destino, á no preferir el sueldo que por clasificación le corresponde, debe disfrutar el señalado por Reglamento al destino que se le encargue; y que está obligado á desempeñarlo siendo igual ó superior en rango y consideración al mayor que obtuvo en propiedad, aun cuando el sueldo sea menor, siempre que para ello no tenga que salir de la Península. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.

De la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para su debida publi-

dad. Almería 2 de Julio de 1836.—E. G. C. I., José Tovar y Tovar.

Otra.—Nim. 205.

El Contador del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 25 del anterior me dice lo siguiente.

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino, me dice de Real orden con fecha 12 del actual lo que sigue.

En vista de la consulta de V. S. de 15 de Mayo último sobre si los eclesiásticos están obligados á obtener el pase para viajar dentro del radio de ocho leguas del pueblo de su residencia, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver; que los eclesiásticos se hallan en el mismo caso que las demas personas que tienen obligación de sacar pase para viajar en la referida distancia.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia, para que tenga el mas puntual cumplimiento. Almería 2 de Julio de 1836.—E. G. C. I., José Tovar y Tovar.

COMANDANCIA GENERAL DE LA

Provincia de Almería.

Orden de la Plaza del 4 al 5 de Julio de 1836.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 30 del mes anterior me comunica la orden que sigue.

«El Ecsmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

Ecsmo. Sr.—Habiéndose reunido en esta Plaza el once del actual el Consejo de Guerra de Sres. Oficiales generales para fallar la causa escrita contra el coronel retirado don Juan Arjona, iniciado de no haber cumplido con el deber que le impone el mando de las armas que tenia á su cargo, en el alboroto ocurrido en Carmena en la noche del 11 de Noviembre último, y ha declarado el indicado tribunal al referido coronel Arjona absuelto de todo cargo, y que el seguimiento de la causa no perjudique á su honor y buena reputación. Y en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 8 de Octubre de 1830 lo comunico á V. E. á los efectos prevenidos en la ordenanza general del Ejército.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva insertarlo en la orden de la Plaza.»

Lo que se hace saber á la guarnición de esta Plaza para los efectos convenientes.—José Caparrós.

(Segue el modelo número 1.º que se cita en la Real orden comunicada por el Gobierno civil número 203, inserta en este mismo boletín.)

Almería 4 de Julio.

REMITIDO.

Sr. Redactor del boletín oficial.

He visto en el Número 164 de su apreciable periódico, que se preguntan las causas por qué en Gergal no se halla organizada la G. N., y por que no se quede esta pregunta sin contestacion, he procurado informarme á fondo del particular, y he sabido, que á consecuencia del Real decreto de 16 de Febrero de 1834 en que se mandaba la formacion de la M. V., se organizó una seccion de 57 individuos, número excesivo á el que con arreglo al mismo correspondia á la poblacion. Que en 25 de Abril de 1835 se publicó la ley orgánica de 23 de Marzo, y á su consecuencia se hizo el alistamiento que la misma previene, resultando un total de 272 alistados, con cuya fuerza se formó un batallon de 4 compañías, y remitieron las propuestas de gefes y oficiales á la Comandancia general de la provincia, quien contestó debian formarse solo dos compañías; el Ayuntamiento no se conformó con esta determinacion por conceptuarla opuesta al artículo 8.º de dicha ley orgánica, y así lo hice presente en tres de Junio á la misma comandancia general. En este estado se recibió un oficio que con fecha 12 de Junio dirigió la Capitania general de Granada, previniendo que por ahora é interin resolvia otra cosa se suspendiese toda operacion relativa al alistamiento y organizacion de la M. V. que no estimaba por conveniente se instalase, hasta tanto no se asegurase de la legalidad y acierto con que se habia procedido en aquel interesante servicio, presentándose en seguida un oficial de caballeria que inspeccionó el expediente, y sin duda por lo que él informó, dijo la Comandancia general en 6 del siguiente Julio que S. E. habia resuelto se constituyesen únicamente tres compañías para las cuales se hicieron las correspondientes propuestas en 11 del mismo. En seguida con vista de la circular de 12 de Abril para que se aumentase la M. V. y se movilizase una compañía de cada batallon, á pesar de que Gergal no lo tenia, abrió de nuevo el alistamiento, se aumentó la fuerza hasta 284 individuos, se formó la compañía que debia movilizarse, y hechas las propuestas de sus oficiales se remitieron al Sr. Comandante general en 19 de Agosto del mismo año, sin que hasta ahora haya contestado ni aun el recibo de unas ni otras.

Instalado el nuevo Ayuntamiento en 11 de Octubre, una de sus primeras atenciones fué la organizacion de este cuerpo, para lo cual dirigió una esposicion al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirviera reclamar la aprobacion de dichas propuestas, ó adoptase las medidas que conceptuase mas justas para llevar á cabo una obra de tanto interes á la causa pública, contestando dicho Sr., que la habia pasado á Autoridad militar á quien correspondia su conocimiento, y por esta se pidió un estado de fuerza, asegurando que si era posible se formaria batallon, cuyo estado se le remitió en 23 de Noviembre sin que hubiese resultas algunas.

Habiendo acudido el presidente del Ayuntamiento al Ecsmo. Sr. Capitan general de Granada, manifestando el estado en que se hallaba su G. N., dió orden al Comandante general de Almería, para que se organizase cuanto antes, y la comunicó designando la clase de personas de que debia componerse, y pidiendo una lista nominal de ellas, que le fué remitida sin detencion: en este acto vino el Real decreto de 5 de Febrero de este año, é inmediatamente acudió el Ayuntamiento al Gobierno civil, consultándole si debia proceder á la eleccion de oficiales con arreglo al mismo, y sin esperar la resolucion de la Autoridad militar; pero contestándole que competia á esta la decision de este punto, y previniéndole la misma, que dividiese la fuerza en dos compañías, se verificó así, y hecha la eleccion, se remitió al Sr. Gobernador civil en 24 de Marzo. Hallándose en el caso el Ayuntamiento de acreditar los aumentos que habia tenido esta fuerza, ó causas en contrario, no pudo menos de esponer en 2 de Mayo, que el entorpecimiento en un servicio tan interesante, lo ocasionaba los obstáculos de parte de la Autoridad militar, y falta de resolucion á las elecciones; así que en 17 del mismo Mayo se devolvieron porque segun se espresa, no reunian los electos el número de votos competente, para cuya nueva eleccion señaló el Ayuntamiento el Domingo 5 de Junio como mas inmediato á el dia en que se recibió la orden, comunicando la suya á el que en clase de comandante accidental mandaba la fuerza, medio por el cual, sin duda, conceptuó mas facil la reunion, mas como este se negase á ello, tal vez por alguna influencia, fundado el Ayuntamiento, acaso, en su opinion lo consultó al Gobierno civil, por quien nada se ha resuelto, habiéndose hecho público que el comandante accidental bajó á la Capital, y por influencia con alguna otra Autoridad, consiguió no se hiciese mérito de la esposicion del Ayuntamiento; pero este sin embargo, convocó por sí, y hecha de nuevo la eleccion, la remitió en 20 de Junio, ignorando si se ha recibido.

Creo quedan satisfechos los deseos del señor Pregunton, de quien apreciaria infinito dijese ahora que causa, infiere, sea la que tiene paralizada la organizacion de la G. N. de Gergal. Es de V. su afectisimo S. S. Q. S. M. B., *El Respondon.*

ANUNCIO.

En los almacenes de la casa administracion del Ecsmo. Sr. Conde de Altamira en Huécija, se venden todas las existencias de granos que hay, á los precios siguientes: trigo superior á 54 rs. la fanega, centeno id. á 40; panizo id. á 36 y la de cebada id. á 24; advirtiéndose para conocimiento de los pueblos inmediatos que siempre se han surtido de dichos granos, que si en esta Capital sufriesen alguna alteracion los precios que actualmente disfrutan los granos, se hará igual aumento ó baja en los de quel pueblo.

IMPRESA DEL GOBIERNO.

Pueblo, Cañón, Partido ó Distrito (lo que fuere segun la denominacion del Cuerpo ó Cuerpos.)

INFANTERIA.

Batallones.	Compañías sueltas.	Secciones.	Comandantes de batallón.	Ayudantes.	Capitanes y subalternos.	Sargentos y cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres armados, sin incluir los oficiales.

CABALLERIA.

Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Comandantes.	Primeros Ayudantes.	Segundos Ayudantes.	Capitanes y subalternos.	Sargentos y cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Número de caballos.

FUERZA MOVILIZADA.

(Españoles, extranjeros, voluntarios, etc.)

INFANTERIA.

Batallones.	Compañías.	Secciones.	Total de hombres.

CABALLERIA.

Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Total de hombres.

Firma del Alcalde.

Fecha

Firma del Comandante.